

napor dho. Taxon; El Producto anual de esta granja
 recosados los 22 mäs queedan a los obligados por Ca
 de Cavenay arauca; regulado un año con otro, como resul
 ta delas Quentas podia Importar 20 mil id poco mas
 o menos en cada un año, y o lo Regularion, y Concepto q
 se puede aver podian producir algo mas por averse
 aumentado el comun, y Vendimärio, y el Producto
 dhas Rentas ante que Impiazion, las granias se con
 birtio en la fabrica y templo dela d^{na}. Cruz, y darpünit
 pio, ala Portada como todo resulta de Quentas. De la
 perpetuacion de esta granja, y mas dandose cada Co
 vera y aradura por una libra de carne, recosados los
 Veintey dos mäs. queedan a el obligado ademas de
 seguirse, un conuivissimo beneficio para la Decencia
 el Culto, no se sigue de ello el mas minimo perjuicio
 al comun puestas todas las Caveras, y araduras se
 reparan, y con los Veintey dos mäs, uno, y otro
 al arbitrio, y Voluntad del Residor fiel executor, y mu
 chas Veres alas personas que con mas Comodidad
 pueden Compor alla carne, por lo que na es la Concesion
 en perjuicio de tercero. No aviendo con la Comidad
 de estas Rentas para concluir la Portada dela fabri
 ca de dho templo a Mtanzia de esta Villa, la piedad
 de su Mag^d. el señor D^{no} Ph^o Quinto concedio su Real pre
 miso para poder pedir limosnas en todas las Reynos
 y señorios en obsequio de Cruz tan milagrosa, con
 facultad de arrear poderes por esta Villa, con fabri
 quero lo que fue animisimo temporal, y zero luego q
 se finalizo el tiempo de su Concesion, con cuyos pro
 ductos se construyo la Portada la que todavia, no se
 halla finalizada por falta de medios por falta de to
 das, las esifas que Deven Construyrse de Piedra, para
 poner en los nichos que se hallan en los nichos, que se
 hallan en dha Portada, por cuyos fardam^{tos} tienen
 por cierto, y sin Duda esta Villa que de la perpetua
 Concesion delas granias que pretende dela Piedad
 y fevorosa Devosion de su Mag^d Catholica q

MIEV
 DOU
 MIOY

